ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PEDIATRÍA

ESTATUTOS

CONTENIDO	
Artículo	**Página**
Nombre	3
Objetivos	3-4
Membresía	4-5
Órganos de Gobierno	5-9
Oficiales	10-11
Sitio de la Oficina Administrativa	11
Congreso Internacional	11
Enmiendas	12
Estatutos	12
Disolución	13
Primer Anexo: Presidencia...	13
Segundo Anexo: Cuotas	14
Tercer Anexo: Terminación de la Membresía	14
Cuarto Anexo: Reuniones	14-15
Quinto Anexo: Idioma	15
Sexto Anexo: Votación	16
Séptimo Anexo: Reportes	16

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PEDIATRÍA (IPA)

Adoptado por el Consejo de delegados el 8 de octubre de 1974

Modificado el:

9 de Septiembre de 1980

8 de Noviembre de 1983

6 y 9 de Septiembre de 1992

12 y 14 de Septiembre de 1995

11 de agosto de 1998

18 de agosto de 2004

26 de agosto de 2007

19 de agosto de 2016 (Vancouver)

Febrero de 2023

Artículo 1 - NOMBRE

1.1. El nombre de la Asociación será "Asociación Internacional de Pediatría" (IPA) (AIP).

Artículo 2 - OBJETIVOS

2.1. El objetivo de la IPA será promover los niveles más altos posibles de salud infantil en todo el mundo mediante el establecimiento de una organización profesional que represente a pediatras de todos los países.

2.1.1. Para alcanzar este objetivo, IPA deberá:

i. promover la amistad, la colaboración y las acciones conjuntas de los pediatras del mundo y sus sociedades nacionales, regionales, de subespecialidades pediátricas y afiliadas, para mejorar la salud y el

bienestar, la protección y el apoyo de todos los niños, desde el nacimiento hasta la adolescencia;

ii. promover el desarrollo profesional, la educación médica, el bienestar y la protección de los pediatras de todo el mundo;

iii. iniciar acciones programáticas para abordar los principales problemas mundiales de salud infantil;

iv. promover la educación sobre cuestiones de salud infantil mediante el apoyo a congresos internacionales, foros regionales y otras actividades científicas;

v. fomentar el entrenamiento y la investigación en todos los aspectos pediátricos;

vi. abogar por los derechos universales de los niños;

vii. colaborar y cooperar con organismos nacionales, regionales e internacionales con intereses comunes en la promoción de la salud y los derechos de los niños.

Artículo 3-MEMBRESÍA

3.1. La membresía incluirá: 1) Sociedades Nacionales de Pediatría que representen a toda una nación, y cada nación tendrá un solo voto; 2) Sociedades Pediátricas Regionales definidas como sociedades pediátricas multinacionales establecidas sobre la base de la geografía, el idioma u otros vínculos, de acuerdo con las pautas determinadas por el gobierno de la IPA y aprobadas por el Consejo de Delegados (CD), y 3) Sociedades Internacionales de Especialistas Médicos y Quirúrgicos Pediátricos y otras sociedades definidas por criterios desarrollados por el gobierno de la IPA (AIP) y aprobados por el CD. 4) También habrá Sociedades Afiliadas que incluirán otras sociedades pediátricas. Los criterios para la membresía de las sociedades afiliadas serán definidos periódicamente por el Consejo de Delegados. Los miembros de las Sociedades Afiliadas no tienen derecho a voto. Cada Sociedad Miembro estará representada por un delegado que formará parte de la Consejo de Delegados, de acuerdo a lo anterior.

3.2. Las solicitudes para obtener el status de Sociedades Miembro se presentarán al Director Ejecutivo de manera oportuna para que puedan presentarse al CD del IPA (AIP) al menos 6 meses antes de la próxima reunión del CD, y se votarán en esa reunión.

3.3. Las Sociedades Miembro pagarán las cuotas de acuerdo con las directrices establecidas por el gobierno de la IPA (AIP) y aprobadas por el CD.

3.4. Cada Sociedad Miembro proporcionará al director ejecutivo de la IPA una lista de los funcionarios y el número de miembros de la sociedad respectiva inmediatamente después de cada elección.

Artículo 4- ÓRGANOS DE GOBIERNO

4.1 Consejo de delegados (CD): El control de las políticas de la IPA será conferido a un CD, compuesto por un delegado de cada Sociedad Miembro.

4.2. Cada Sociedad Miembro dispondrá de un proceso para la designación de un delegado en el CD de IPA, que se ajuste a los principios de gobierno representativo y democrático. El delegado designado oficialmente de cada sociedad miembro representará debidamente a esa sociedad en todas las discusiones y votaciones según corresponda. Cada sociedad miembro comunicará el nombre de su delegado con derecho a voto al Director Ejecutivo y a la oficina administrativa de la IPA, al menos 2 meses antes de cualquier reunión del CD, y cada país con más de una sociedad nacional comunicará el nombre del delegado con derecho a voto de esa nación de acuerdo con las directrices elaboradas por el consejo de delegados o el comité permanente.

4.3. Cuando un país no tenga una sociedad miembro, se le podrá permitir enviar a un delegado oficial sin derecho a voto al CD, previa aprobación del comité ejecutivo (EC) y del comité permanente (SC). Este delegado podrá participar en los debates del CD, pero no podrá votar.

4.4. Los miembros del comité ejecutivo (EC) y los miembros del comité permanente (SC) actuarán como miembros sin derecho a voto del consejo de delegados.

4.5. El presidente de la IPA presidirá todas las reuniones del Consejo de Delegados.

4.6. El Consejo de Delegados se reunirá en la fecha de cada congreso internacional. En caso de circunstancias extraordinarias, el CD puede reunirse virtualmente con la aprobación de la mayoría del consejo permanente (SC).

4.7. Las funciones del consejo de delegados serán:

(i) Revisar las políticas y los planes estratégicos de IPA y proporcionar información sobre estos asuntos al Comité Permanente (SC) y al Comité Ejecutivo (EC);

(ii) Elegir al Presidente Electo;

(iii) Elegir al Director Ejecutivo, al Director Ejecutivo Adjunto y al Tesorero de la lista de candidatos propuestos por el Comité Permanente (SC);

(iv) Recibir, revisar y aprobar nuevas solicitudes de membresía a IPA para Sociedades Nacionales, Regionales e Internacionales de Especialidades Médicas y Quirúrgicas Pediátricas; y sociedades afiliadas;

(v) Aprobar el informe conjunto del Presidente y del Director Ejecutivo;

(vi) Recibir, revisar y aprobar el informe financiero y la auditoría que cubran el período transcurrido desde el Congreso Internacional anterior;

(vii) Elegir a los miembros del Comité Permanente (SC) de IPA de la lista de candidatos generada por el proceso definido en la Sección 4.9 a continuación;

(viii) Determinar la sede del siguiente Congreso Internacional;

(ix) Elegir al Presidente del próximo Congreso Internacional basado en la recomendación de la sociedad nacional de pediatría anfitriona;

(x) Tratar cualquier asunto debidamente presentado ante el CD por un miembro de la Sociedad Nacional, Regional, Internacional de Especialidades, Sociedad Afiliada, el Comité Permanente o el Comité Ejecutivo.

4.8. El Comité Permanente (SC): El Comité Permanente de IPA estará compuesto por 24 miembros elegidos y los Oficiales de IPA.

Reconociendo el número de sociedades nacionales miembros, el tamaño y la población, 19 miembros regionales del Comité Permanente (SC) serán asignados

de siete regiones geográficas que deberán elegir debidamente a sus candidatos para representar a las Sociedades Nacionales de Pediatría dentro de su región geográfica de la siguiente manera:

1. USA y Canada – 2 representantes;
2. Latino America (incluyendo a México) – 3 representantes;
3. Africa Sub- Sahariana – 3 representantes;
4. Oriente Medio y Norte de África – 2 representantes;
5. Asia Central – 2 representantes;
6. Europa -– 3 representantes;
7. Asia-Pacífico – 4 representantes.

Se asignarán cinco escaños a representantes debidamente elegidos de las Sociedades Internacionales de Especialidades Pediátricas Miembros.

Cabe señalar que, por cuestiones de procedimiento, cada Sociedad Nacional Miembro debe declararse miembro/parte de una de las regiones definidas anteriormente, que debe ajustarse a su ubicación geográfica sobre la base de las directrices elaboradas por el CD/SC.

4.8.1 Además, el SC puede invitar a representantes de otras organizaciones pediátricas como miembros sin derecho a voto del SC.

4.9 Mecanismo de elección de los miembros del Comité Permanente: Las Sociedades Nacionales de Pediatría Miembros de cada una de las siete regiones geográficas de IPA propondrán un candidato seleccionado a través de un proceso democrático con la debida consideración de la rotación de áreas dentro de la región. Cada Miembro de las Sociedades Internacionales de Especialidades Médicas y Quirúrgicas Pediátricas podrá presentar un candidato debidamente elegido.

Al menos seis meses antes del Congreso Internacional, los currículums vitae de todos los candidatos se enviarán a la Oficina Administrativa. En el momento del Congreso Internacional, el CD elegirá a los representantes asignados de cada una de las siete regiones geográficas, votando sobre los candidatos presentados por cada región, y cinco miembros de la lista de candidatos presentada por las Sociedades Internacionales de Especialidades Médicas y Quirúrgicas Pediátricas Miembros.

La votación para los miembros del Comité Permanente de una región en particular será realizada por representantes del Consejo de Delegados de la misma región.

Procedimiento de transición: Las elecciones en 2023 para comités y funcionarios se llevarán a cabo bajo los términos de la constitución actual. El nuevo proceso de

elección se promulgará para el Congreso de 2025 si se ratifica en el Congreso de 2023. Las políticas de la nueva constitución entrarán en vigor a partir de la ratificación.

4.10. Ninguna persona electa puede servir como miembro regular del SC por más de dos períodos sucesivos de 2 años. Esto no incluye los periodos servidos como funcionarios electos.

4.11. Los miembros del Comité Ejecutivo (EC) serán miembros con derecho a voto del Comité Permanente (SC).

4.12. Las funciones del Comité Permanente serán:

(i) Elaborar los programas y el plan estratégico de IPA y adoptar decisiones en nombre de Consejo de Delegados entre sus reuniones programadas regularmente en caso de necesidad;

(ii) Establecer políticas de conformidad con los objetivos de IPA, sujetas a la ratificación del Consejo de Delegados en su siguiente reunión;

(iii) Nombrar asesores y comités asesores;

(iv) Aprobar los presupuestos y operaciones de IPA por recomendación del Presidente, el Tesorero y el Director Ejecutivo;

(v) Elegir a siete representantes regionales del Comité Ejecutivo (EC) del recién constituido Comité Permanente (SC) que servirán tanto en el SC como en el EC para maximizar la integración y la coordinación;

4.13. El Comité Ejecutivo (EC): El EC estará compuesto por el Presidente Inmediato Anterior, el Presidente de IPA, el Presidente Electo, el Director Ejecutivo, el Director Ejecutivo Adjunto, el Tesorero, el Presidente del próximo Congreso Internacional y siete representantes regionales del SC de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.13(vi).

Los candidatos para el Director Ejecutivo, el Director Ejecutivo Adjunto y el Tesorero serán nominados por el Comité Permanente (SC) y elegidos por el Consejo de Delegados.

4.14. Las funciones del Comité Ejecutivo serán:

(i) Tomar decisiones en nombre del Comité Permanente (SC) entre sus

reuniones regulares en caso de necesidad To carry out the programs and policies of the IPA including thosedeveloped and/or delegated by the SC;

(ii) Llevar a cabo los programas y políticas de IPA, incluidos aquellos desarrollados y/o delegados por el Comité Permanente (SC);

(iii) Asistir al Presidente del próximo congreso internacional en su preparación;

(iv) Recomendar el presupuesto de IPA al Comité Permanente (SC) para su aprobación;

(v) Remitir las solicitudes de las posibles Nuevas Sociedades Miembros al Consejo de Delegados;

(vi) Ejercer las facultades que le deleguen el Consejo de Delegados o el Comité Permanente.

Artículo 5 - FUNCIONARIOS

5.1. Los funcionarios de IPA serán el Presidente y el Presidente Electo. Ambos funcionarios deben ser pediatras de buena reputación con sus Sociedades Nacionales Miembros, y sus Sociedades Nacionales deben estar al día con la IPA

5.2. El Presidente de IPA presidirá las reuniones del CD, el Comité Permanente (SC) y Comité ejecutivo (EC) y podrá convocar reuniones de emergencia del SC y EC según se requiera.

5.3. Después de un mandato de 2 años, el Presidente continuará en calidad de asesor sin derecho a voto del SC y el EC por un período de 2 años.

5.4. El Presidente electo, después de un período de 2 años, asumirá el cargo de Presidente por un período de 2 años.

5.5. En caso de incapacidad temporal *o* permanente del Presidente, el Presidente Electo actuará como Presidente interino durante el resto del período de incapacidad. Este tiempo no se contará en su período de 2 años como Presidente.

5.6. El Comité Permanente (SC) designará candidatos para Director Ejecutivo, Director Ejecutivo Adjunto y Tesorero que, tras su elección por la CD, serán los funcionarios de IPA. Estos funcionarios estarán a cargo de los asuntos técnicos, administrativos y financieros de IPA en consulta con la EC y el SC.

5.7 Los funcionarios (que no incluyen al Presidente o Presidente electo) pueden servir hasta dos períodos de 2 años, excepto el Director Ejecutivo, que puede servir hasta tres períodos de 2 años.

5.8. El Director Ejecutivo, junto con el Presidente, será responsable ante el Consejo de Delegados y ante el Comité Permanente de llevar a cabo sus políticas y decisiones.

5.9. La EC y el SC podrán delegar en el Director Ejecutivo la autoridad que sea necesaria para el funcionamiento eficaz de IPA

5.10. El Tesorero de IPA recibirá un estado de cuenta semestral de la Oficina Administrativa del IPA que será analizado y luego recomendado, o no, para su aprobación a la EC y al SC. Estos estados financieros de cuentas deben ser validados por auditoría externa, como parte de la evaluación del Tesorero.

5.11. El Tesorero presidirá un Comité de desarrollo y finanzas compuesto por el Presidente del IPA, el Director Ejecutivo, el Director Ejecutivo Adjunto, otros miembros de la EC y el SC y consultores externos que se consideren necesarios.

Artículo 6 - SEDE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA

6.1. La EC decidirá dónde se ubicarán la oficina administrativa y el personal de IPA, previa consulta con el Comité Permanente (SC).

Artículo 7 - CONGRESO INTERNACIONAL

7.1. El Consejo de Delegados (CD) determinará la ubicación del Congreso Internacional. La ubicación debe ser consistente con la filosofía general de IPA con respecto a la rotación global de los sitios del Congreso. Las fechas del Congreso Internacional serán determinadas por el Presidente del Congreso previa consulta con el Presidente de IPA y el EC y SC.

7.2. El Presidente del Congreso será del país anfitrión y será nominado por la Sociedad Nacional de Pediatría (SNP) anfitriona y será elegido por el CD de conformidad con el Artículo 4.7.

7.3. Si hubiera una división irreconciliable entre el Presidente del Congreso y el NPS anfitrión, la SNP podrá solicitar al SC que considere reemplazar al Presidente del Congreso por otra persona. Esta persona será propuesta por la SNP hasta el momento de la reunión intermedia del SC entre Congresos, siempre que no sea menos de un año y medio antes del próximo Congreso.

7.4. Todos los aspectos de cada Congreso serán coordinados por IPA, la OPC de IPA (si corresponde) y el Presidente del Congreso, con todos los detalles dictados por los acuerdos contractuales específicos desarrollados. La responsabilidad última del Congreso y su organización reside en IPA.

Artículo 8 - ENMIENDAS

8.1. Toda propuesta de enmienda de los estatutos o de los anexos se enviará oportunamente al Director Ejecutivo para que el Director Ejecutivo pueda enviarla al Consejo de Delegados a más tardar seis meses antes de la siguiente reunión. Las enmiendas propuestas aparecerán en el orden del día en forma de moción por una Sociedad Miembro o del Comité Permanente (SC).

8.2. En la reunión del CD, una enmienda propuesta podrá ser aceptada sin cambios o podrá ser modificada nuevamente a propuesta de los delegados, por el voto de al menos dos tercios de las Sociedades Miembros presentes en la reunión.

Artículo - 9 - Reglamentos

El Comité Permanente (SC) puede de vez en cuando, elaborar reglamentos razonables y apropiados que considere necesarios o convenientes para la conducción y gestión adecuadas de la IPA. Los reglamentos pueden regular los asuntos que el SC determine de vez en cuando, incluyendo pero no limitado a los siguientes:

(a) la admisión de Miembros de IPA, los derechos y privilegios de dichos miembros, y las cuotas, suscripciones y otras tasas o pagos que deban efectuar los miembros;
(b) la conducta de los miembros de la IPA entre sí y con los empleados y voluntarios de la misma;
(c) el procedimiento en las reuniones del Consejo de Delegados, del Comité Permanente y del Comité ejecutivo;
(d) las reglas que rigen a los funcionarios, ejecutivos, Comité Permanente (SC) y Comité ejecutivo (EC) de IPA, incluidos los asuntos relacionados con sus funciones, deberes, nombramientos o remociones; y
(e) cuestiones relacionadas con las finanzas de IPA.

El Comité Permanente debe adoptar los medios suficientes para poner los reglamentos en conocimiento de los miembros de la IPA. Los reglamentos serán vinculantes para todos los Miembros de IPA. Ningún reglamento será inconsistente con, o afectará o derogará cualquier cosa contenida en estos Artículos. Estos artículos prevalecerán siempre sobre cualquier inconsistencia entre estos artículos y los reglamentos.

Artículo 10 - DISOLUCIÓN

Los miembros de IPA podrán, en cualquier momento antes y en espera de su disolución, resolver que cualquier activo neto de IPA, después de que se hayan pagado todas sus deudas y pasivos, o se hayan hecho provisiones para ellos, se aplicará o transferirá en el momento de la disolución de IPA o antes de esa fecha, de cualquiera de las siguientes maneras:

(a) directamente para los objetivos; o
(b) mediante transferencia a cualquier organización benéfica u organizaciones benéficas para fines similares a los objetivos; o
(c) a cualquier organización benéfica para su uso con fines particulares que caen dentro de los objetivos.

En ningún caso los activos netos de IPA se pagarán o distribuirán entre los miembros de IPA (excepto a un miembro que sea a su vez una organización benéfica). Si la disolución se produce sin una resolución aprobada por los miembros o el SC, los activos netos de IPA se aplicarán con fines benéficos según lo ordenen los tribunales o comisiones en una o más de las jurisdicciones en las que IPA ha reconocido el estatus legal como una asociación de miembros profesionales sin fines de lucro.

Primer Anexo (Artículo 5.3.)

A. Presidencia:

A.1. Las nominaciones para candidatos a Presidente Electo deben ser hechas por al menos tres Sociedades Nacionales Miembros con buena reputación y aprobadas por la propia Sociedad Nacional de Pediatría. El Director Ejecutivo debe recibir las propuestas por lo menos seis meses antes de la siguiente reunión prevista del Consejo de Delegados.

A.2. En la elección del Presidente Electo de la API, debe haber rotación de la representación geográfica. Por lo tanto, para que cualquier candidato presidencial sea elegible para la elección, él / ella debe representar a una región de la cual no ha habido Presidente Electo durante los dos períodos anteriores de 2 años.

Segundo Anexo

B. Cuotas:

B.1. Las cuotas de las Sociedades Miembros se establecerán mediante directrices elaboradas por el Comité Ejecutivo y el Comité Permanente y aprobadas por el Consejo de Delegados.

B.2. Si, en circunstancias excepcionales, una Sociedad Miembro tiene dificultades para transferir las cuotas a IPA, éstas podrán depositarse en un banco de su país respectivo en la moneda local y ponerse a disposición del Director Ejecutivo del IPA.

Tercer Anexo

C. Terminación de derechos:

C.1. La falta de pago de cuotas por parte de una Sociedad Miembro durante 2 años (después de 2019), suspenderá automáticamente los derechos de voto hasta que se adopte una decisión definitiva en el CD de la siguiente reunión.

C.2. La afiliación podrá ser cesada por decisión del CD, por violación documentada de los principios de IPA. Tales decisiones deberán documentarse por escrito.

Anexo Cuarto (Artículo 4)

D. Reuniones:

D.1. El Comité Ejecutivo y el Comité Permanente celebrarán reuniones en el lugar y hora del Congreso Internacional. Otras reuniones anuales se celebrarán en los lugares que se decidan.

D.2. Además de las reuniones anuales, podrán convocarse reuniones especiales físicas o virtuales del EC y del Comité SC a discreción del Presidente y del Comité Ejecutivo de IPA.

D.3. La presencia de la mayoría de los miembros del EC y del SC constituirá quórum para cada una de las reuniones. En caso de que no sea posible el quórum debido a una emergencia imprevista, la reunión puede levantarse y volver a convocarse.

Las discusiones pueden proceder, pero no se pueden tomar decisiones vinculantes.

D.4. Normalmente, las reuniones del EC y del SC deben convocarse, y el orden del día provisional debe enviarse a los miembros con al menos un mes de antelación.

D.5. El Consejo de Delegados se reunirá en el momento de cada Congreso Internacional. En caso de circunstancias extraordinarias, el CD podrá reunirse virtualmente sujeto a la aprobación mayoritaria del Comité Permanente (SC).

D.6. Los informes del Presidente y del Director Ejecutivo y las recomendaciones del EC y del SC se presentarán a cada delegado al menos un mes antes de la reunión del CD.

D.7. La presencia de los delegados de más de la mitad de las Sociedades Miembros en una reunión del CD, constituirá quórum.

D.8. Las sedes de los Congresos Internacionales sucesivos deberán ser propuestas por representantes de las Sociedades Nacionales Miembros y deberán ser aprobadas por el gobierno del país respectivo. En circunstancias normales habrá una rotación regular de sitios geográficos de Congresos Internacionales.

Para ser elegible para organizar un congreso, un país debe ser de una región en la que no se haya celebrado ningún congreso durante los dos períodos anteriores de 2 años (después de 2019).

D.9. Las propuestas de congresos deben hacerse llegar al Director Ejecutivo por lo menos seis meses antes de la siguiente reunión del Consejo y distribuirse al CD

Quinto Anexo

E. Idiomas:

E.1. Los idiomas oficiales de IPA serán el español, el inglés y el francés.

E.2. Las contribuciones podrán realizarse y publicarse en cualquiera de estos idiomas.

E.3. El Congreso Internacional utilizará estos idiomas y el idioma del país

anfitrión en la medida en que los medios y facilidades lo permitan.

E.4. Se preverán traducciones simultáneas durante las reuniones del CD.

Sexto Anexo

F. Votación:

F.1. La mayoría simple de los miembros presentes y votantes en las reuniones del EC y del SC será válida mientras haya quórum. No se permitirá el voto por delegación. En circunstancias especiales, se puede utilizar el voto por correo (incluidas copias impresas de correos electrónicos y faxes).

F.2. La mayoría simple de las Sociedades Miembros presentes y votantes en las reuniones del CD será válida mientras haya quórum.

F.3. Se requerirá una mayoría de dos tercios de las Sociedades Miembros presentes y votantes en las reuniones del CD para cambiar los estatutos, siempre que haya quórum.

F.4. En caso de empate en la votación, el Presidente emitirá el voto decisivo.

Séptimo Anexo

G.1. Los informes del Presidente y del Director Ejecutivo de IPA, la lista de candidatos a Presidente Electo de IPA y del Comité Permanente de IPA, los currículum vitae de todos los candidatos y los lugares propuestos para el próximo Congreso Internacional se enviarán a cada Sociedad Miembro al menos un mes antes de la siguiente reunión programada del Consejo de Delegados (CD)